G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2023-259-GDEBA-OCEBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Noviembre de 2023

Referencia: EX-2023-09666282-GDEBA-SEOCEBA - Sumario EDELAP

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N ° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2023-09666282-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por las interrupciones del servicio eléctrico ocurridas entre los días 7 y 16 de marzo de 2023, dentro de su área de concesión;

Que este Directorio comunicó oportunamente a la Gerencia de Procesos Regulatorios, que a partir de las interrupciones del servicio ocurridas los primeros días de marzo de 2023 en el área de concesión de EDELAP S.A. (orden 17), y "…sin perjuicio de las sanciones que resulten por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico para el semestre de control en curso, en base a la notoria superación de dichos límites, derivada tanto de la cantidad de usuarios afectados, como de la duración de las interrupciones; se instruya el correspondiente sumario administrativo a fin de determinar la responsabilidad de las distribuidoras apuntadas…" (orden 4);

Que atento a lo solicitado a través del ME-2023-09503909-GDEBA-OCEBA, la Gerencia de Procesos Regulatorios, previo al inicio del sumario administrativo, remitió las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones para su intervención (orden 5);

Que, llamada a intervenir, la Gerencia de Control de Concesiones requirió a EDELAP S.A. información "… sobre las acciones adoptadas tendientes a: a. Descripción cronológica de las contingencias acaecidas sobre la red de distribución MT 13,2 kV, detallando las causas y duración de cada una de las mismas, incluyendo reposiciones parciales, barrios y localidades afectadas, hasta la total normalización del servicio. b. Implementación de mecanismos de abastecimiento alternativo (propios y/o ajenos), que hayan permitido o

permitan asegurar la continuidad del servicio o la minimización de los tiempos de restitución, detallando cantidad y capacidad de los equipos instalados y su correspondiente ubicación. c. Recursos humanos y materiales puestos a disposición para atender las contingencias y realizar las correspondientes reparaciones, indicando los eventuales refuerzos de personal que se hayan dispuesto. d. Medidas de contención y atención a los usuarios, con la finalidad de recibir sus reclamos y/o consultas y ser informados adecuadamente a través de los canales disponibles al efecto (medios masivos de comunicación gráficos y radiales, página Web de la distribuidora, etc.), así como el tratamiento de los casos de usuarios electrodependientes…" (orden 8);

Que, en respuesta a lo solicitado, la Distribuidora expresó sobre el punto a) haber remitido la información en el Anexo I de la presentación y destacó que en el mencionado anexo "…la primera contingencia se encuentra asociada a una subtensión externa en la subestación Brandsen, operada por TRANSBA. Respecto del alimentador 9514/15, esta Distribuidora prevé la ejecución de la obra que se detalla en el Anexo V, el cual se contempla en el Plan de Inversiones informado en la Dirección Provincial de Energía, dentro de la "Renovación integral de redes troncales" y cuya ejecución se vio demorado por la falta de provisión de materiales..." (ordenes 9 y 10);

Que sobre el punto b) informó que el día del evento, instaló siete grupos electrógenos en diferentes puntos de la ciudad de La Plata y que "…La restitución del servicio a Usuarios Electrodependientes por Cuestiones de Salud estuvo resuelta en primera instancia por contar con el correspondiente grupo electrógeno…", así como también, indicó el equipamiento propio disponible en el predio de calle 520 y 28 fueron tres grupos electrógenos móviles y que "…realizó el traslado, movimiento, logística y operación de grupos electrógenos y de combustible para grupos electrógenos propios o de terceros…";

Que, en cuanto al punto c), expuso que los recursos humanos utilizados partieron de 281 personas, adicionando 78 más, con 22 a cargo de la supervisión, 15 jefes y 5 gerentes (anexo II), mientras que "…el almacén debió ampliar el horario a las 24hs…" y que el detalle de "…los materiales puestos a disposición para atender las contingencias y realizar las correspondientes reparaciones…" se acompaña como anexo IV;

Que respondiendo el punto d), EDELAP S.A. resaltó que los "…canales de contacto para atención del usuario operaron con normalidad durante el evento en cuestión, destacándose el uso por parte de los usuarios de la Oficina Virtual de la Distribuidora…", surgiendo un total de 31.619 comunicaciones;

Que asimismo, expresó que "…se solicitó convocatoria de refuerzo de personal para brindar mayor capacidad en la atención telefónica y se dispusieron mensajes informativos en cabeceras del 0800-técnico y en redes sociales…", y que "…se mantuvo comunicación permanente con los referentes de las áreas de prensa, dependencias y autoridades de gobierno a nivel provincial y municipal, y otros servicios públicos, a los efectos brindar información respecto del estado del servicio público de distribución a nuestro cargo…", al igual que también se informó a los usuarios a través de medios de prensa y redes sociales oficiales;

Que la Distribuidora continuó exponiendo que "…En lo que respecta a la asistencia técnica de usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, informamos que todos los usuarios electrodependientes afectados por la contingencia disponen de una fuente alternativa de energía provista por la Distribuidora. Asimismo, desde el Call Center se efectuaron comunicaciones con dichos usuarios y se recibieron 9 (nueve) contactos a través de la línea 0800-electro…";

Que posteriormente, la Concesionaria realizó una nueva presentación en la que informó que "…EDELAP finalizó y puso en servicio la obra de reconfiguración de la red de media respecto del alimentador 09514/15…", sumando que "…La obra indicada contempló la separación de ambos circuitos (9514 y 9515) en exclusivas

celdas de media tensión, lo que conllevará a una mejora en la calidad de servicio técnico prestado de todos los usuarios abastecidos por ambos alimentadores, permitiendo asimismo que ante la ocurrencia de un evento en uno de los alimentadores éste no afecte o impacte en la calidad de servicio del otro…" (orden 11);

Que en virtud de haber analizado las referidas presentaciones, la Gerencia de Control de Concesiones elaboró un informe en el cual destacó que "…la Distribuidora, aduce que: a) Las contingencias acaecidas en esa fecha obedecieron a la concurrencia de factores extraordinarios consistentes en: 1) ola de calor con persistencia de altas temperaturas durante varios días y demanda record a nivel del SADI (29.105 MW, a las 15:28 hs.), 2) bajísimo registro pluviométrico durante los meses de verano 2022/2023 con incidencia directa sobre las características de resistividad térmica del suelo (la cual se vio prácticamente duplicada); todo lo cual redundó en una reducción de la capacidad de carga admisible de los cables subterráneos de Media Tensión, estimada en el orden del 25%, conforme especificaciones técnicas del fabricante (CIMET OPTEL para cables TERMOLITE MT) que, sumado al citado incremento de demanda derivó en las averías detalladas en el Anexo I (embebido al memorándum citado en orden 10). En tal sentido, cabe consignar que, al margen de la eventual excepcionalidad de las citadas condiciones climáticas, sobre las cuales no se ha registrado la solicitud de encuadramiento en causal de fuerza mayor, no puede soslayarse la situación previa que presentaban la mayoría de los alimentadores que resultaron averiados, los cuales no contaban con margen de reserva respecto de su capacidad máxima aún en condiciones normales, conforme a la información sistemáticamente remitida con relación al estado de carga de las instalaciones contenida en los Planes de Verano e Invierno…" (orden 12);

Que, según la precitada Gerencia, EDELAP S.A. también expresó que "…b) La alta tasa de ocurrencia de eventos originados en actos de vandalismo (robo de cables y transformadores) y accionar de terceros provocando avería de instalaciones de Media y Alta Tensión tuvieron una incidencia significativa en la prestación del servicio. Respecto de este punto, y sin perjuicio de que las contingencias asociadas a dichos incidentes fueran objeto de solicitud de encuadramiento en causal de fuerza mayor, la incidencia de las mismas en términos de usuarios totales afectados, se discriminan en los análisis detallados más abajo…";

Que asimismo, indicó que "…c) … la Distribuidora informa una serie de obras de reconfiguración de la red de Media Tensión (Anexo V embebido en memorándum citado de orden 10), llevados cabo concomitantemente con las tareas de reparación, consistente en el tendido de nuevos tramos de cable subterráneo, reemplazo de cajas seccionados, separación de alimentadores dobles con celdas independientes, etc.; con el objeto de mejorar la flexibilidad y maniobra de dicha red para la transferencia de carga entre alimentadores de distintas estaciones transformadoras…";

Que a continuación, la Gerencia de Control de Concesiones realizó una serie de evaluaciones plasmadas en una tabla, "…considerando que las contingencias objeto de evaluación tuvieran lugar durante el 44° semestre de control, finalizado el 01/06/2023…" y contando "…a la fecha … con información consolidada correspondiente a las interrupciones en Media Tensión hasta nivel de Centros de Transformación MT/BT, en base a la cual, extractando el período comprendido entre el día 1° y el 20 de marzo de 2023…";

Que en ese sentido, señaló que del mencionado análisis se desprende que "…En la tabla … se han agregado los porcentajes de participación de cada causa considerando tanto la cantidad de interrupciones como la cantidad de usuarios finales de Baja Tensión interrumpidos como consecuencia de dichas contingencias, a partir de los cuales pueden apreciarse como situación relevante la significativa participación de las causas propias identificadas como AVERÍA CABLE SUBTERRÁNEO (305) y SOBRECARGA (307) TRANSFORMADOR AVERIADO (150), relacionadas con averías de instalaciones/equipamiento de la

Distribuidora por sobrecarga/saturación de capacidad de las mismas, en un contexto de persistencia de altas temperaturas y demanda record a nivel del SADI y cuya incidencia resultó relevante para el servicio tanto por la cantidad de usuarios afectados como por la duración de las restricciones asociadas a la misma…";

Que también, expresó que "…Un comentario al margen merece la causa identificada como POR TERCEROS (017), sobre la cual la Distribuidora debe, en general, responder frente a sus usuarios por las interrupciones asociadas a la misma. En particular, el caso puntual con mayor incidencia en el período de análisis, ocurrió concretamente el día 09/03/2023 a las 15:50 horas y estuvo motivado por el accionar de una empresa contratista de tendido subterráneo de fibra óptica, cuya máquina tunelera dañó el CASAT 132 kV identificado como N° 595 provocando la salida de servicio de aproximadamente 75.000 usuarios. Sobre este evento, cabe destacar que la Distribuidora ha solicitado formalmente el encuadramiento en causal de fuerza mayor, el cual tramita por expediente EX-2023-38364007-GDEBA-SEOCEBA…";

Que adicionalmente, realizó un análisis comparativo "…contra idéntico período del semestre 42° (marzo 2022) tomando como referencia las causas informadas como origen de las respectivas contingencias, a fin de detectar la incidencia de cada una de las mismas a través de los siguientes parámetros: a) Cantidad de contingencias b) Cantidad de usuarios interrumpidos…", arrojándose como conclusión que "…Que para la comparación interanual mar/ 2022 – mar /2023 se evidencia una incidencia muy significativa de contingencias motivadas en AVERÍA CABLE SUBTERRÁNEO (305) (+1050%), AISLADOR AVERIADO (302) (+1650), SECCIONADOR AVERIADO (062) (+ 40%) y ÁRBOLES Y RAMAS (102) (+ 125%), en tanto se observa una disminución de cortes por MANTENIMIENTO PROGRAMADO (308) (-62%)…", mientras que "…para el mismo período se evidencia una mayor incidencia en contingencias originadas en las siguientes causas:, POR TERCEROS (017) (+400%), así como VANDALISMO (011) (+4%) y ROBO CABLES/TRANSFORMADOR (013) (+69%), en concordancia con lo manifestado por la Distribuidora en respuesta al requerimiento…";

Que, asimismo, indicó que "…los resultados obtenidos en base al análisis precedente evidencian que el incremento interanual de contingencias asociadas a las causas puntualizadas y la reducción de las correspondientes a mantenimientos programados resultan consistentes con una menor asignación de recursos en cuanto a inversiones y mantenimiento destinados a la red de la distribuidora EDELAP S.A. que, naturalmente, impacta en la calidad del servicio prestado…";

Que informó haberse realizado "…una estimación de la incidencia de las interrupciones en Media Tensión hasta el nivel de usuario final de Baja Tensión, tanto en términos de cantidad de usuarios afectados como de tiempos totales de interrupción, de resultas de la cual surge que, en el periodo comprendido entre el 01/03/2023 y el 20/03/2023, un total de 99.982 usuarios (71.884 usuarios sin considerar causa POR TERCEROS) que sufrieron al menos una interrupción y tuvieron tiempos de interrupción acumulados superiores a 3 horas, conforme a los límites del apartado 3.2 del Subanexo D, de los cuales: *.-) Un conjunto de 73.504 usuarios (46.220 usuarios sin considerar causa POR TERCEROS) tuvieron tiempos de interrupción acumulados entre 3 y 12 horas en el período de 20 días objeto de evaluación. *. -) Un conjunto de 28.467 usuarios (25.664 usuarios sin considerar causa POR TERCEROS) tuvieron tiempos de interrupción acumulados superiores a 12 horas en el período de 20 días objeto de evaluación, de los cuales 10.076 usuarios resultaron con tiempos de interrupción acumulados superiores a 24 horas en dicho periodo…";

Que finalmente, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que "…correspondería girar las presentes actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios, a los efectos de que los hallazgos puntualizados respecto de la afectación del servicio y las inferencias que se derivan del análisis comparativo realizado, sean ponderados en el marco del proceso sumarial ordenado por la instrucción del Directorio comunicada por ME-

2023-09503909-GDEBA-OCEBA, que luce en orden 4…";

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró, en virtud del informe elaborado por la precitada Gerencia técnica, hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a la prestación del servicio incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran las interrupciones del servicio (orden 19);

Que, asimismo, señaló la trascendencia que reviste el suministro eléctrico para la generalidad de las usuarias y los usuarios, tanto para residenciales, en función de su carácter de derecho humano indispensable que hace a su calidad de vida y garantiza condiciones dignas mínimas que debe gozar todo ser humano, como para comerciales o industriales como insumo básico que garantiza el regular funcionamiento de las actividades productivas que llevan adelante; relevancia que emerge cuando acaece un cese de abastecimiento del fluido eléctrico, falta de provisión que se agrava intensamente cuando más perdura en el tiempo, período éste en el cual comienzan a verificarse los diversos trastornos generados al universo de usuarios;

Que las usuarias y los usuarios alcanzados por la interrupción del servicio, pueden ser pasibles de un variado y significativo abanico de afectaciones, entre los que genéricamente se puede destacar, la afectación a los derechos que tutelan sus intereses económicos, seguridad, salud, dignidad y trato equitativo, derechos alimentarios, acceso y goce regular de servicios públicos esenciales, trabajar, ejercer toda industria lícita y/o actividad comercial; prerrogativas que se funden en el derecho a una calidad de vida adecuada;

Que la interrupción prolongada de suministro es una falta grave que altera uno de los caracteres esenciales del servicio público, como lo es el de continuidad, por superar la normal tolerancia que, por razonabilidad de las cosas, pudiera tener un servicio indispensable, habiendo dicho, atinadamente y al respecto, Marienhoff -por los trastornos que la falta de continuidad puede causarle al público- que "…los servicios de carácter permanente o constante requieren una continuidad 'absoluta'; tal es lo que ocurre, por ejemplo, (…) con el servicio de energía eléctrica…" (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", p. 66, T. II, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993);

Que el Contrato de Concesión en cuanto a las obligaciones de la Concesionaria, establece en el Artículo 28, entre otras, que deberá prestar el servicio público dentro del Área de concesión, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D (inciso a) y efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo D (inciso f);

Que el Subanexo D, del mencionado Contrato de Concesión, deja debidamente establecido que será responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en el presente Subanexo debiendo cumplir, para ello, con las exigencias que se establecen en dicho Subanexo, realizando los trabajos e inversiones necesarias de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el punto 7.5 "Prestación del Servicio", del citado Subanexo D, establece que "…Por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control. La Ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control.- El monto de estas sanciones las definirá el Organismo

de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1 del presente…";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO…";

Que, conforme a ello, se estima hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento de las disposiciones contempladas en el Contrato de Concesión, más precisamente, del Artículo 28 incisos a) y f), 39 y punto 7.5 del Subanexo D, y, en consecuencia, correspondería la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo y así analizar el comportamiento de la Distribuidora;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA Nº 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "…Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario Nº 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios…";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran las interrupciones del servicio eléctrico, ocurridas entre los días 7 y 16 de marzo de 2023, dentro de su área de concesión.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial,

realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA Nº 30/2023

Digitally signed by DAOUD Roberto Emir
Date: 2023.11.23 12:05:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

ROBERTO EMIR DAOUD
Presidente
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by AHUMADA Ruben Fabian
Date: 2023.11.23 12:19:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rubén Fabián Ahumada
Vicepresidente
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by ARCE Jorge Alberto
Date: 2023.11.23 12:38:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Jorge Alberto Arce
Director Vocal Primero
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by SAN MIGUEL Pablo Jorge
Date: 2023.11.23 12:41:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Pablo Jorge San Miguel
Director Vocal Segundo
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by VIEGAS Cecilia Edith
Date: 2023.11.23 13:19:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Cecilia Edith Viegas
Directora Vocal
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.23 13:19:04 -03'00'